

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

**4.º Negociado. = Núm. 123.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del que rige me dice lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 16 del actual, lo que sigue. = El Regente del Reino, con presencia del artículo 86 de la ley de reemplazos, no ha tenido á bien acceder á la solicitud de Josefa Gonzalez, vecina de Robledo de Torío, provincia de Leon, en que pide se declare á su hijo Antonio Garcia libre de la suerte de soldado que en el reemplazo del año último le ha correspondido, no obstante serlo único la viuda pobre sin otro varon mayor de diez y seis años, cuya circunstancia lo espuso ante el ayuntamiento por ignorarla entonces; por que no le escluye de los efectos del precitado artículo á aquellos que por ignorar la edad de sus hermanos menores, no proponen ante el ayuntamiento en tiempo oportuno la exencion que entonces les corresponda. De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de evitar que en lo sucesivo se hagan reclamaciones de esta clase, pues estando terminantemen-*

*te prevenido por el citado artículo 86 de la ley de reemplazos el que no sean admitidas las protestas, reclamaciones y demas que se hayan hecho á debido tiempo ante el ayuntamiento de los mismos pueblos. Leon 27 de Febrero de 1843. = José Perez. = José Antonio Somoza, Secretario.*

**14 Negociado. = Núm. 124.**

Real orden mandando se rocen y despejen los montes en la distancia de 30 varas de cada lado de las Carreteras generales, á fin de impedir que en las malezas se abriguen malhechores.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual se me ha comunicado la siguiente circular.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Diciembre último dijo al Director general de Caminos lo que sigue.

El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. acerca de la conveniencia de que se rocen y despejen los montes en la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales, á fin de impedir el que en las malezas se abriguen malhechores. Y teniendo S. A. presente cuanto previene la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, se ha servido resolver de V. S. sus órdenes á los ingenieros de los distritos para que hagan presente á los Gefes políticos respectivos los sitios en donde juzguen indispensable la espresada operacion, á fin de que dichos funcionarios, de acuerdo con las Diputaciones

provinciales, tomen sus disposiciones para realizarla, instruyendo en los casos que fuere necesario los expedientes de espropiación conforme previene la precitada ley. Al propio tiempo cuidarán unos y otros funcionarios de que el despojo no se estienda, bajo ningún pretexto, mas allá de las treinta varas de uno y otro lado del camino cuando se resuelva su ejecución.

Y de la propia orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes."

*Lo que se inserta para su publicidad. Leon 27 de Febrero de 1843. — José Perez. — José Antonio Somoza, Secretario.*

## INTENDENCIA.

Núm. 125.

*Por la Administración general de Bienes nacionales, con fecha 18 del actual se me comunica la orden circular que sigue.*

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del corriente ha comunicado á esta Administración general la orden siguiente:

Hecho cargo S. A. el Regente del Reino de lo manifestado por V. S. en consulta de 19 de Diciembre último acerca de la necesidad de que se prorogue el plazo prefijado en la Real orden de 24 de Agosto próximo pasado para la toma de razón en los Oficios de hipotecas de las escrituras de pertenencias que correspondieron al Clero secular y regular, de fecha anterior al año de 1768; se ha servido mandar que los instrumentos públicos pertenecientes á los bienes del Estado, que carezcan de este requisito, sean registrados y tomada razón en los Oficios de hipotecas en cualquier tiempo que se presenten. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. la Administración para que sirva de gobierno á las Oficinas del ramo, sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1843. — José Crozat."

*Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia. Leon 28 de Febrero de 1843. — Joaquín H. Izquierdo. — Insértese. — Perez.*

## COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 126.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este 8.º Distrito con fecha 16 de este mes me dice lo siguiente.*

» El Sr. Mayor de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación de la Península lo siguiente. — Se ha enterado el Regente del Reino de lo que espone la Diputación provincial de Burgos en solicitud de que se abone á los

individuos de los estinguidos Cuerpos Francos y Milicianos Nacionales movilizados á quienes en las últimas quintas hubiese cabido la suerte de soldados el tiempo que en ellos hayan servido. Y S. A. considerando muy justo que á los de ambas procedencias se dispense por sus servicios el mismo beneficio que en Real orden de 30 de Enero de 1839 se concedió por los suyos á los batallones de la Milicia activa de Estremadura á quienes comprendiese igual suerte en aquella quinta, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se abone así á los procedentes de Francos como Movilizados á quienes la suerte hubiese llamado y llame al servicio militar en los reemplazos posteriores al del precitado año el tiempo que hubiesen servido en dichos estinguidos Cuerpos, justificando previamente cada uno el suyo con sus licencias originales los Francos, y los Movilizados con certificaciones de sus respectivos gefes visadas por el de Estado Mayor del Distrito á que pertenezcan. — De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que transcribo á V. S. con igual objeto y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia."

Y en su cumplimiento se inserta en el expresado periódico á los fines correspondientes. Leon 21 de Febrero de 1843. — El Brigadier Comandante general, Saturnino Albuin.

Núm. 127.

## Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Supremo Tribunal de Justicia con fecha 10 del actual se ha dirigido á esta Audiencia la circular del tenor siguiente.

» Enterado el Tribunal Supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputación provincial de Teruel, y el Juez de 1.ª instancia de Alvarracin, para que segun manifestaron, se dirimiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido Juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesion de las heredades, ó terrenos comunes y de propios que les fueron vendidos por los Ayuntamientos de Cella y Sta. Eulalia, y Juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con sus productos á los gastos y pedidos, que se les hacian durante la guerra civil felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los Señores Fiscales, ha tenido á bien acordar dicho Tribunal se eleve la oportuna consulta al Gobierno, y que se espida circular á las Audiencias del Reino, á fin de que las comuniquen á los Jueces de 1.ª Instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de Abril de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836, este Supremo Tribunal está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten

entre los Juzgados y Tribunales de Justicia, que en las mismas se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las Autoridades gubernativo-administrativas, y que por lo tanto cuando ocurran tales conflictos, acudan donde correspondan, y no se dirijan al Tribunal Supremo que carece de facultades para conocer de ellos."

Y la Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento y que para que se tenga en los respectivos Juzgados, se circule por medio de los Boletines oficiales encargando á los Jueces su mas exacta observancia.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos consiguientes, dando el oportuno aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Febrero 2 de 1843.--Julian Gamboa y Vigil.--Insértese.--Perez.

### Núm. 128.

#### Anuncio de venta de granos.

##### *Administracion principal de Bienes nacionales.*

Por orden del Sr. Administrador general y disposicion del Sr. Intendente se procede á la venta de la mitad de los granos de trigo, cebada y centeno empanerados en esta capital y en los demas partidos de esta provincia procedentes por productos del Clero regular en la forma que se espresa.

En esta capital, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Villafranca y Villamañan se celebrarán las ventas el Domingo 12 del próximo Marzo en las Salas consistoriales respectivas.

En los partidos de Sahagun, Riaño, Vecilla y Murias de Paredes el Domingo 19 del mismo mes en sus capitales y Salas.

Los remates tendrán efecto en dichos dias á saber: en esta capital desde las 11 á las 12 de su mañana y en los demas partidos desde las 11 de la mañana hasta las 2 de su tarde en los dias indicados, con arreglo á instruccion y pliego de condiciones que estará de manifiesto para que puedan enterarse. Y se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantos quieran tomar interés en la compra. Leon 28 de Febrero de 1843.=Vicente Maria Soto Saaavedra.=Insértese.=Perez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Núm. 129.

##### *Gobierno político de la provincia de Palencia:*

Ruego á V. S. se sirva comunicar sus órdenes para que en el caso de que se presenten en esa provincia de su digno mando los confinados que á continuacion se expresan, sean capturados y conducidos

á disposicion del Coronel comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla, de donde desertaron el dia 9 del corriente por la tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 16 de Febrero de 1843.--Jacinto Manrique.

Mariano Cuadrado y Merinero estatura 5 pies, 4 pulgadas 2 lineas, edad 28 años, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color bueno.

José Albir y Serna, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color trigüeño.

José Lázaro y Lahuerta, estatura corta, edad 21 años, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, barba ninguna, color blanco.--Insértese.--Perez.

### Num. 130.

*D. Fernando de Galarza, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Villafranca y su partido &c.*

Por el presente, y primer edicto se cita, llama, y emplaza á Antonio Garcia vecino de S. Julian del Valcarce en este partido, para que dentro de los diez dias primeros siguientes se presente en este juzgado á fin de oír, y ser notificado con la sentencia dada en la causa que se le sigue, y á su hijo Domingo por hurto de algunos efectos, pues que habiéndose dado la libertad bajo capcion juratoria en once de Junio último, y buscándosele por tal objeto, no ha podido ser habido, ni adquiriéndose noticia de su paradero; apercibiéndosele de que en otro caso se entenderá la notificacion con los estrados de este Tribunal, parándosele el mismo perjuicio, que si presente fuese. Y á fin de que pueda llegar á su noticia y á lo por mi proveido en primero del corriente, libro el presente en Villafranca del Bierzo á siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.=Fernando de Galarza.--Por su mandado, Miguel Rodriguez.--Insértese.--Perez.

### Núm. 131.

##### *Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco.*

Convieniendo al servicio público en causa criminal de oficio que estoy instruyendo que las justicias de los pueblos de esa provincia Lusquen en sus respectivos pueblos y hagan presentar en este Juzgado á Miguel Bermejo (a) el Rojo Majado, y Bernardo Perez (a) Blanquera vecinos de Berdemarban, para efectos conducentes en dicha causa, espero se sirva V. S. encargarlo á dichas justicias por medio del Boletín oficial, haciendo se inserte en él este oficio, y dándome aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. años. Rioseco y Febrero 22 de 1843.--Juan Presa.--Insértese.--Perez.

## Ingresos y Distribucion del mes de Enero de 1845.

| CARGO.  | PAPEL.                                   | METÁLICO.             | TOTAL.                              |
|---|--|-----------------------|-------------------------------------|
| <i>Existencias en fin de Diciembre anterior.</i>  |  |                       |                                     |
| En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas. . . . .  | De diferentes bienes nacionales. . . . . | 15.609                | 15.609                              |
|   | De bienes del Clero secular. . . . .     | 31.758 1              | 31.758 1                            |
|   | "  | 47.367 1              | 47.367 1                            |
| En la Tesorería de rentas y depositaría del partido de Ponferrada.  | "  | 2.705 16              | 2.705 16                            |
|   | "  | 50.072 17             | 50.072 17                           |
| Recaudado en el presente. . . . .   | 534.671 11                               | 965.293 11            | 1.499.964 22                        |
| <b>DISTRIBUCION.</b>  |  |                       |                                     |
| Al Ministerio de la Gobernacion de la Península. . . . .  |  |                       | 534.671 11 1.015.365 28 1.550.337 5 |
| Al de Gracia y Justicia. . . . .  | 10.376 11                                |                       |                                     |
| Al de la Guerra. . . . .  | 396 18                                   |                       |                                     |
| Cargas de justicia de Bienes nacionales. . . . .  | 133.016 8                                |                       |                                     |
| Por gastos reproductivos de las rentas. . . . .   | 5.166 22                                 |                       |                                     |
| Por sueldos de los empleados en las oficinas de la capital y partido de Ponferrada correspondientes al mes de Abril del año próximo pasado. . . . . | 223.672 20                               |                       |                                     |
| Por id. de los Administradores subalternos de Rentas estancadas del partido de Ponferrada pertenecientes á los meses. . . . .                       | 18.305 29                                |                       |                                     |
| Por los de los empleados en la visita y recaudacion del derecho de puertas. . . . .   | 5.949 26                                 |                       |                                     |
| A las clases pasivas. . . . .   | 10.350 20                                |                       |                                     |
| Empeños y obligaciones de las rentas. . . . .   | 63.223 30                                |                       |                                     |
| Asignaciones del Clero parroquial, Cathedral, Colegial y Seminarios conciliares. . . . .  | 42.577                                   |                       |                                     |
| Traslacion de caudales á la Tesorería de la provincia de Zamora. . . . .  | 240.516 17                               | 534.671 11 937.493 14 | 1.471.164 25                        |
| Diferentes obligaciones.—Imprevisto de Hacienda. . . . .  | 11.475 25                                |                       |                                     |
| Sueldos y gastos de la Administracion de Bienes nacionales. . . . .   | 3.147 5                                  |                       |                                     |
| Idem de la de Bienes del Clero Secular. . . . .   | 12.728 20                                |                       |                                     |
| Banco Español de S. Fernando por productos de idem. . . . .   | 12.408 26                                |                       |                                     |
| Al mismo por idem de Bienes nacionales. . . . .   | 141.606 33                               |                       |                                     |
| Papel admitido, y perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .   | 2.574 10                                 |                       |                                     |
| Idem id. al de Hacienda. . . . .  | 20.588 6                                 |                       |                                     |
| Idem id. al de la Caja nacional de Amortizacion. . . . .  | 143.195 30                               |                       |                                     |
| Existencia para el inmediato. . . . .   | 370.887 9                                |                       |                                     |
|   | "  | 77.872 14             | 77.872 14                           |
| <i>Las expresadas existencias se hallan en los puntos siguientes.</i>   |  |                       |                                     |
| En la Administracion de Bienes de esta provincia y sus subalternas. . . . .   | De diferentes Bienes nacionales. . . . . | 13.885 28             | 13.885 28                           |
|   | De Bienes del Clero secular. . . . .     | 60.513 27             | 60.513 27                           |
|   | "  | 74.399 21             | 74.399 21                           |
| En la Tesorería de Provincia. . . . .   | "  | "                     | "                                   |
| En la Depositaria de Ponferrada. . . . .  | "  | 3.472 27              | 3.472 27                            |
|   | "  | 77.872 14             | 77.872 14                           |